



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 289-2013-UNAM

Moquegua, 12 de julio del 2013

VISTO:

La Sentencia de Vista N° 222-2013-3SC de fecha 19 de junio del 2013; Solicitud s/n de fecha 1 de julio del 2013; Informe N° 186-2013-OAL/UNAM de fecha 09 de julio del 2013; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la Sentencia de Vista N° 222-2013-3SC de fecha 19 de Junio del 2013, donde de Confirmaron la Sentencia Número 64-2012, del seis de julio del dos mil doce, corriente de fojas cuatrocientos cincuenta y tres siguientes, mediante la cual se declara INFUNDADA la pretensión constitucional de amparo por violación del derecho a la no discriminación y FUNDADA la pretensión constitucional de amparo por violación del derecho al trabajo y al debido proceso, contenida en la demanda interpuesta por LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO, en contra de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), en consecuencia ordena su reposición inmediata a la demandante en el cargo de especialista Administrativo III, nivel F-4 de la Universidad Nacional de Moquegua, o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo, con todos los derechos que venía gozando al momento del acto lesivo, conforme a lo expuesto en el décimo considerando de la presente sentencia, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, mediante solicitud de fecha 1 de julio del 2013, la servidora LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO, solicita reincorporación en sus labores como trabajadora F-4 de la UNAM por mandato judicial ratificado en segunda y última instancia, por lo que el día de la fecha 03 de julio, mediante este escrito la suscrita se reintegra a sus funciones.

Que, con informe N° 186-2013-OAL/UNAM de fecha 09 de julio del 2013, el Asesor Legal de la UNAM opina en el sentido de que debe procederse a efectuar la ejecución de los extremos de la Sentencia de Vista N° 222-2013-3SC, expedido mediante la Resolución N° 42 (ONCE) de fecha 19 de junio del 2013, ello en el Expediente Judicial N° 2011-376-00-3SC, sobre Acción Constitucional de Amparo, incoada por la Srta. Linda Araceli Esquivel Melgarejo, en contra de la Universidad Nacional de Moquegua. En consecuencia, la referida Sentencia procede a CONFIRMAR los extremos de la Sentencia N° 64-2012 de fecha 06 de julio del 2012 expedida por el Juez de primera Instancia, mediante el cual se declara infundada la pretensión constitucional de amparo por violación del derecho a la no discriminación y Fundada la pretensión constitucional de Amparo por violación al derecho de trabajo y al debido proceso; en tal sentido, ordena su reposición inmediata de la demandante en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel F-4 de la UNAM, o en uno de similar Jerarquía y nivel remunerativo, con todos los derechos que venía gozando al momento del acto lesivo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, y Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER a la servidora LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO con eficacia anticipada a partir del 03 de julio del 2013, en el cargo de especialista Administrativo III, nivel F-4 de la Universidad Nacional de Moquegua, o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo, con todos los derechos que venía gozando al momento del acto lesivo; en estricto cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 222-2013-3SC, comprendida en la Resolución N° 42 (ONCE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 289-2013-UNAM

Moquegua, 12 de julio del 2013

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a las dependencias correspondientes con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

[Signature]
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
(e) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Msc. Alides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Presidencia
- Vicepresidencia Académica
- Vicepresidencia Administrativa
- ORH.
- Interesados
- Archivo (02)

